

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

NUMERO 8

Año XXXII

INDICE

	Páginas
ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTORADO	
Ordenanza de S. E. el Alto Comisario aprobando el Reglamento de las Cámaras de la Propiedad Urbana de la Zona.	277
Ordenanza de S. E. el Alto Comisario aprobando el Reglamento Orgánico del Servicio Meteorológico de la Zona.	284
Dahir reglamentando la franquicia de Aduanas a la importación de primeras materias con destino a los Parques y Farmacias militares establecidos en la Zona	286
Dahir nombrando Vocal del Tribunal Superior de Apelación del Cheráa a Si Mohammed Ben Abdeselam Asarud	287
Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca urbana del Majzen constituida por los terrenos de la antigua cárcel de Nador.	288
Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca urbana número 367, sita en Larache.	288
Decreto Visirial disponiendo el pase a la situación de retirado del Caid de 1.ª Si El Hasan Ben el Hach El Rifi.	289
Decreto Visirial aprobando un suplemento de crédito de pesetas 3.300 acordado por la Junta Local Consultiva de Monte Arruit.	290
Decretos Visiriales	290
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS	
SECRETARIA GENERAL	
Sección de Personal.—Disposiciones	291
Anuncios de concurso.	293
Avisos	295
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS	
Junta Rural del Territorio del Kert.—Anuncio de concurso	299
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Inspección de Industrias.—Avisos	300
Aviso importante	301
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	
Servicio de Contabilidad.—Aviso	304
Servicio de Telecomunicación.—Aviso	304

DELEGACION DE HACIENDA

Sección de Contribuciones e Impuestos.— Circular..... 305

ANEXO AL NUM. 8

Registro de Inmuebles	111
Administración de Justicia.— Edictos	114
Cédulas de citación	116
Cédulas de notificación	118
Requisitorias	118

TARIFA

	<u>PESETAS</u>
Un año de suscripción	28'00
Número suelto, año corriente	1'50
Número suelto, año atrasado	2'00

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones)
Media plana	45	» » » »
Una plana portadas	150	» » » »
Media plana ídem.....	75	» » » »

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción
Media plana	50	» » »
Un cuarto de plana.....	25	» » »

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

Ordenanza de S. E. el Alto Comisario aprobando el Reglamento de las Cámaras de la Propiedad Urbana de la Zona

El desarrollo adquirido por la propiedad urbana en la Zona, y la ejecución de los planes de urbanización ultimados en su aspecto técnico, aconsejan amparar todo movimiento orientado en su defensa y protección.

Por ello, y siendo de conveniencia para la Administración poder disponer de entidades investidas de cierta representación y carácter que la ilustren con su criterio en materia de tal trascendencia e importancia y que al propio tiempo sirvan de vehículo a la expresión de los deseos y necesidades de los intereses por ellas representados, se autoriza el establecimiento de las Cámaras de la Propiedad, con carácter oficial, para que el Poder Público cuente con su concurso.

Ha de cuidarse, por tanto, de crear y reglamentar dichas Corporaciones sobre bases de verdadera consistencia y duración, dándoles la autoridad suficiente para intervenir en los múltiples conflictos y problemas relacionados con la propiedad urbana, y proponer al Poder Público la solución de los mismos. — En tal sentido, tendrán el carácter de organismos oficiales consultivos de la Administración.

En su virtud,

VENGO EN DISPONER LO SIGUIENTE:

Artículo 1.º — Se aprueba el adjunto Reglamento de las Cámaras de la Propiedad Urbana de esta Zona de Protectorado.

Artículo 2.º — Para establecer Cámara de la Propiedad en las poblaciones de la Zona será requisito indispensable que sea autorizada por la Alta Comisaría. — Para que se otorgue esta autorización será preciso que la soliciten, cuando menos, veinte propietarios del término municipal respectivo, con el informe favorable de la correspondiente Intervención.

Artículo 3.º — En Tánger continuará actuando la Cámara de Comercio, Industria, Navegación, Agricultura y Propiedad, según sus propios Estatutos.

Dada en Tetuán, a 9 de Marzo de 1944. — El Alto Comisario, **Luis Orgaz**.

Reglamento de las Cámaras de la Propiedad de la Zona

CAPITULO I

De los fines de las Cámaras

Artículo 1.º — Los propietarios de fincas urbanas de cada población de la Zona podrán agruparse en una Sociedad de carácter oficial, con el nombre de Cámara de la Propiedad, que se regirá por los presentes estatutos.

Artículo 2.º — Pueden formar parte de dichas Sociedades todos los propietarios, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas en el pleno goce de sus derechos civiles que posean solares, edificios, o partes determinadas de unos u otros, clasificados como fincas urbanas sitas en el término municipal en que radique la Cámara.

La inscripción de los propietarios en la Cámara será voluntaria.

Artículo 3.º — Tendrán como principal objeto estas Cámaras fomentar y defender los intereses de la propiedad urbana, a cuyo fin podrán:

1.º Proponer y solicitar de los Organismos y Autoridades del Protectorado cuantas resoluciones juzguen necesarias o convenientes para el desarrollo y mejora de la propiedad urbana o que redunden en beneficio de los intereses con ella relacionados.

2.º Crea y sostener Bolsas de la Propiedad y establecer Cooperativas y Mutualidades en beneficio de sus asociados.

3.º Fomentar la edificación de casas de alquileres modestos, y contribuir a la construcción de casas baratas o patrocinar la misma, acogiéndose a lo legislado en todo momento sobre esta materia.

4.º Intervenir en las cuestiones que surjan entre los asociados, cuando voluntariamente se les sometan, con arreglo a las condiciones preestablecidas por las partes.

5.º Establecer y sostener relaciones con las demás Cámaras de la Propiedad de la Zona, con las de España, y con otras Corporaciones cuyos fines se relacionen con la propiedad urbana.

6.º Fundar en provecho de los asociados Montepíos, Cajas de Ahorro y Seguros.

7.º Ejercitar ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración del Protectorado, a petición de sus asociados, las acciones civiles y criminales o reclamaciones administrativas correspondientes a éstos, que se relacionen con la propiedad urbana.

8.º Recibir depósitos de todas clases de sus asociados y encargarse de cobrar letras o créditos por cuenta de éstos, cuando así lo deseen o lo manifiesten expresamente.

9.º Aceptar arbitrajes o amigables mediaciones en todos los conflictos que

surjan entre los asociados o entre éstos y los inquilinos, siempre que todos se les sometan y con sujeción en todo caso a lo dispuesto en las leyes.

9.º Crear y sostener Bolsas de la Propiedad y establecer Cooperativas y Mutualidades en beneficio de sus asociados.

10.º Promover y fomentar estudios, enseñanzas y concursos relacionados con las construcciones o con la urbanización y saneamiento de las ciudades.

11.º Instituir y otorgar premios a las fincas mejor construídas y a las que reúnan mejores condiciones de saneamiento, ornato y habitabilidad.

12.º Concertar con la correspondiente Junta de Servicios Municipales el cobro de la contribución por Tasa Urbana y otros impuestos o arbitrios que gravan o afecten a la propiedad urbana.

Artículo 4.º—Las Cámaras de la Propiedad serán Cuerpos consultivos de la Administración y tendrán obligación de informar pericialmente ante los Juzgados y Tribunales y de suministrar a los Organismos oficiales los datos que les pidieren en relación con asuntos que afecten a la propiedad urbana. Será obligado su informe en los expedientes de concesión de préstamos hipotecarios por la Caja General de Crédito sobre fincas urbanas.

Además, las Cámaras serán el único conducto por el que la Administración reciba toda petición o reclamación de los propietarios, que aquellas deberán cursar e informar en todo caso, sean éstos o no socios de la misma, y asimismo tendrán, en general, el carácter de intermediario en las relaciones entre una y otros.

Artículo 5.º—Será también objeto principal de las Cámaras procurar en todo momento la armonía entre propietarios e inquilinos, a cuyo efecto se establecerán los servicios permanentes técnicos, jurídicos y demás que se estimen convenientes, con sujeción a las disposiciones vigentes y al Reglamento de Régimen Interior que cada Cámara dicte.

CAPITULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 6.º—Cada Cámara de la Propiedad estará regida por una Junta de Gobierno formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario, y seis Vocales, más otro designado por el Delegado de Hacienda, como representante de la propiedad Maszen y del Estado Español.

Estos cargos son honoríficos, gratuitos y obligatorios, excepto el de Secretario que será retribuído.

Artículo 7.º—La Junta será elegida por todos los socios de la Cámara, mediante votación, como electores que son con carácter obligatorio.

Los socios elegirán un Presidente y nueve Vocales, y éstos a su vez, en la primera reunión que celebren, elegirán de entre ellos los que hayan de desempeñar los demás cargos.

El Secretario deberá ser necesariamente el Letrado de la Cámara y en las

reuniones de la Junta de Gobierno, como en las Juntas Generales, tendrá voz pero no voto.

A más de los miembros referidos, podrán también formar parte de la Junta de Gobierno, cuando así lo aconsejen las circunstancias, los asociados que tengan carácter técnico, como Arquitectos, Abogados, Médicos, Maestros de Obras, etc., y sean designados por la misma. Mientras esté vigente su nombramiento tendrán la misma condición y consideración que los demás Vocales, asistiendo a todas las reuniones con voz y voto; si no existieran entre los asociados técnicos de los nombrados cuyos informes pudieran ser necesarios al mejor funcionamiento de la Cámara, podrá la Junta de Gobierno designarlos entre los no asociados, entrando a formar parte de la Cámara, con voz pero sin voto.

Los cargos de la Junta de Gobierno, a excepción del Secretario, durarán tres años, renovándose la misma en elecciones que se celebrarán el segundo domingo del mes de enero del año en que correspondan, siendo reelegibles para los cargos los que los vinieran desempeñando.

Siempre que por cualquier motivo ocurriese una vacante de los cargos que constituyen la Junta de Gobierno, deberá ser provista dentro de los quince días siguientes de producirse, a cuyo efecto se convocará a la Cámara con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, expresándose en la convocatoria el objeto de la reunión.

Artículo 8.º—Corresponde al Presidente:

1.º Ordenar las convocatorias de la Junta de Gobierno y de las Generales, fijando el orden del día para las sesiones.

2.º Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Juntas Generales, resolviendo las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.

3.º Hacer cumplir el presente Reglamento, y los de Régimen Interior, así como cuantos acuerdos se tomen por la Cámara.

4.º Firmar todos los documentos, comunicaciones, etc., así como las actas de las sesiones de la Cámara.

5.º Llevar en todas partes, y ante toda clase de Autoridades y Organismos, la representación de la Cámara.

6.º Llevar la firma, nombre y representación de la Cámara en toda clase de actos judiciales en que sea precisa la presencia de la misma, así como ante los Organismos y Centros oficiales, pudiendo sustituir esta facultad en favor de quien tuviese por conveniente, incluso, si ello fuese preciso, de Abogado que se encargue de tales cuestiones.

7.º Ordenar pagos y cobros conforme a los Presupuestos.

8.º Cuidar de la buena marcha de la Cámara, tomando por sí aquellas determinaciones de urgencia que no sea posible someter a la Junta de Gobierno.

9.º Velar por el prestigio y buen nombre de la Cámara, cuidando del orden en todas las reuniones, pudiendo retirar la palabra y aún hacer salir del local a los

miembros que no guardaren la debida corrección, o los que, apercibidos, insistieren en tratar asuntos que no fueren de la competencia de la misma.

Artículo 9.º—El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con todas sus facultades, en sus ausencias o enfermedades, y caso de encontrarse también aquel ausente o enfermo, hará sus veces el Vocal de mayor edad.

Artículo 10.—Corresponde al Contador la vigilancia e inspección de la contabilidad de la Cámara, cuidando que ésta se lleve en la forma que se reglamente, interviniendo y autorizando con su firma los recibos de cuotas, juntamente con el Tesorero.

El Tesorero tendrá a su cargo la inspección y vigilancia del metálico de la Cámara, así como la Caja de la misma, debiendo cuidar de su buena marcha, sin hacer otros pagos que los que tengan consignación presupuestaria, o los que la Junta de Gobierno acuerde con el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces.

Entre ambos deberán redactar anualmente un Presupuesto de ingresos y gastos, que junto con la Memoria correspondiente al ejercicio anterior, deberán presentar para su aprobación a la primera Junta General ordinaria de cada año.

Los Vocales deberán sustituir al Contador y Tesorero en sus ausencias y enfermedades, por designación del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 11.—Corresponde al Secretario.

1.º Hacer las convocatorias que le ordene el Presidente, llevar y custodiar el libro de actas de la Junta de Gobierno y General, redactando éstas y firmándolas con el Presidente.

2.º Custodiar todos los documentos y el sello de la Cámara.

3.º Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que hayan de librarse con referencia a los libros, antecedentes o archivos de la Cámara.

4.º Redactar la memoria anual de las actividades de la Cámara, que deberá ser presentada a la primera Junta General ordinaria del siguiente año.

5.º Cuidar de todos los servicios que tenga establecidos la Cámara, vigilando que el personal asalariado de la misma cumpla sus obligaciones, con arreglo al Reglamento de Régimen Interior, vigilando igualmente la marcha y funcionamiento de las oficinas.

6.º Hacer los estudios, informes y trabajos que le encomienden la Presidencia, la Junta de Gobierno o la Junta General, practicando todas las gestiones que se le encomienden, relacionadas con los fines propios de la Cámara.

7.º Procurar que la Cámara dé exacto cumplimiento a las disposiciones vigentes, advirtiéndolo al Presidente, a la Junta de Gobierno o a la General la ilegalidad, si la hubiere, de cualquier acuerdo que pretendan adoptar, consignando en el acta su protesta, a fin de eximirse de la responsabilidad que en otro caso podría alcanzarle.

Artículo 12.—La Junta de Gobierno, se reunirá, cuando menos, una vez

al mes, para tratar de los asuntos relacionados con la Cámara, y cuántas veces lo estime conveniente el Presidente, o así lo solicitaren por escrito a él dirigido y firmado cuatro miembros de la misma cuando menos.

CAPITULO III

Derechos y deberes de los asociados

Artículo 13.—Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1.º Solicitar y obtener informes gratuitos sobre cuanto pueda afectarles en razón a la propiedad urbana, tales como sobre licencias de obras y construcciones, bandos y ordenanzas municipales sobre la construcción, impuestos y tributos que gravan la propiedad urbana, etc.

2.º Evacuar consultas jurídicas, gratuitamente, sobre contratos de inquilinato, interpretación legal de los mismos o sus cláusulas, término de ellos, novaciones, etc.

3.º Someter las cuestiones existentes entre ellos, o con sus inquilinos, al arbitraje de la Cámara, de conformidad con lo previsto en el núm. 9.º del artículo 3.º de este Reglamento.

4.º Encargar al Secretario de la Cámara la completa tramitación de los juicios de desahucio que se vean obligados a promover, sin necesidad de pagar honorarios, siendo de su cuenta los demás gastos, tales como derechos arancelarios, pólizas, etc., que el asunto produzca.

5.º Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta de Gobierno.

6.º Formular proposiciones por escrito a la Cámara y promover Juntas Generales, siempre que así lo soliciten cuando menos treinta socios de la misma.

7.º Tomar parte con voz y voto en las Juntas Generales que se celebren con arreglo a este Reglamento.

8.º Poder asistir a los cursos, enseñanzas o concursos que organice la Cámara.

Artículo 14.—Son deberes de todos los asociados:

1.º Someterse y pasar por los acuerdos de la Cámara, válidamente adoptados.

2.º Desempeñar los cargos para que fuesen designados y hacer cuantas gestiones pudieran encomendarles la Junta de Gobierno relacionadas con los fines de la Cámara.

3.º Satisfacer la cuota mensual que se acuerde por la Junta de Gobierno, con arreglo a las obligaciones de la Cámara, a cuyo efecto se establecerán las necesarias categorías, en relación con el importe de la renta cobrada por cada asociado.

CAPITULO IV

De las Juntas Generales

Artículo 15.—Las Juntas Generales de las Cámaras serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16.—Todos los años, y en el segundo domingo del mismo, se celebrará Junta General ordinaria de cada Cámara, en la que necesariamente habrán de ser tratadas las cuestiones siguientes:

a) Lectura y aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos de la Cámara para el año que se inicia, así como de las Memorias que conjuntamente presenten el Contador y el Tesorero.

b) Lectura y aprobación de la Memoria que por el Secretario deberá presentarse de las actividades de la Cámara, correspondientes al año anterior.

c) Las cuestiones que la Junta de Gobierno acuerde presentar a la aprobación de la Junta General, y

d) Las cuestiones que con fecha anterior a quince días hayan sido entregadas, por cualquier asociado, en la Secretaría de la Cámara.

Artículo 17.—Se celebrará Junta General extraordinaria:

1.º Cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.

2.º Cuando así lo soliciten por escrito, expresando los motivos y asuntos a tratar en la misma, por lo menos treinta asociados.

Artículo 18.—Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán convocarse por medio de papeletas dirigidas a todos los asociados, en las que deberá hacerse constar día, hora y lugar donde ha de celebrarse, así como el orden del día de los asuntos a tratar, que deberán enviárseles con una antelación cuando menos de seis días al en que deban celebrarse. También deberá hacerse la oportuna publicación en los periódicos de la ciudad.

Artículo 19.—La Junta General se celebrará en el día y hora señalados si estuviesen presentes, cuando menos, la mitad más uno del número de los asociados, celebrándose en segunda convocatoria media hora después de la señalada, cualquiera que fuese el número de los asistentes, siendo válidos los acuerdos que se adopten.

Artículo 20.—Los años en que corresponda, se celebrará en la primera Junta General ordinaria la elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

En el caso de tener que celebrarse estas elecciones, que lo serán por medio de papeletas que colocarán los asociados en una urna destinada al efecto, deberá estar abierta la elección por un período no inferior a dos horas, quedando al cuidado de la urna, por lo menos, tres de los miembros de la Junta de Gobierno, asistidos del Secretario. Serán escrutadores de la elección los dos miembros más jóvenes de la Junta de Gobierno.

Artículo 21.—Para todas las Juntas Generales, e incluso para las elecciones, podrán los asociados delegar su representación en cualquiera otro, por medio de carta dirigida al Presidente en que así se haga constar, teniendo entonces este asociado tantos votos como sean las representaciones que ostente, más la suya propia.

CAPITULO V

De la disolución de las Cámaras

Artículo 22.—Las Cámaras de la Propiedad solo podrán ser disueltas por transgresión grave de este Reglamento, previo informe de su Junta de Gobierno, y mediante acuerdo de S. E. el Alto Comisario.

Disposición transitoria

Unica: La Junta de Gobierno de cada Cámara redactará su Reglamento de Régimen interior, que someterá a la aprobación de la primera Junta General que se celebre.

Ordenanza de S. E. el Alto Comisario aprobando el Reglamento Orgánico del Servicio Meteorológico de la Zona

Vista la conveniencia de proceder a la reglamentación del Servicio Meteorológico de la Zona.

VENGO EN DISPONER LO SIGUIENTE:

Artículo Unico. — Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico del Servicio Meteorológico de la Zona.

Dada en Tetuán, a 9 de Marzo de 1944. — El Alto Comisario, LUIS ORGAZ.

Reglamento Orgánico del Servicio Meteorológico de la Zona

Artículo 1.º — El Servicio Meteorológico de la Zona es el Organismo encargado de cultivo de la Meteorología, en todos sus aspectos, a excepción del de Protección del Vuelo, agrupando bajo una misma dirección toda la actividad que con carácter climatológico existía en la Zona desarrollada por distintos Servicios.

Tendrá a su cargo: a) El crear una densa red termopluviométrica tal que sin duplicidad de Estaciones, atienda las necesidades meteorológicas en sus múltiples aspectos y que se complemente con la red sinóptica y de Protección del Vuelo establecida también en la Zona por el Servicio Meteorológico Nacional del Ministerio del Aire. b) La información y estudio climatológico del Protectorado, facilitando cuantos datos o certificados del estado del tiempo soliciten Organismos oficiales o particulares. Publicará un Boletín diario con la información y predicción del tiempo en la Zona y resúmenes mensuales y anuales. c) La confección o revisión de las conclusiones meteorológicas sobre las que puedan basar sus proyectos otros Servicios.

Artículo 2.º — El Servicio Meteorológico, en el aspecto técnico, dependerá del Servicio Meteorológico Nacional del Ministerio del Aire, adaptándose a sus normas e instrucciones generales y sometiendo a su aprobación aquellas nuevas modalidades que parezca oportuno establecer.

Como Organismo al servicio de la revalorización económica de la Zona, depende administrativamente de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, siendo una Sección de la misma.

Artículo 3.º — El Servicio Meteorológico de la Zona desempeñará su cometido por medio de:

- a) La Jefatura del Servicio.
- b) Las Inspecciones de Regiones Oriental y Occidental.
- c) La Red de Observatorios y de Estaciones Termopluviométricas.

Artículo 4.º — La Jefatura del Servicio estará encargada de la dirección y organización del mismo, de la confección de Boletines y Memorias, emisión de dictámenes e informes, elaboración de presupuestos y de cualquier otra misión regidora o administradora relativa al Servicio.

Artículo 5.º — La Jefatura estará integrada por un Meteorólogo Jefe y personal facultativo, técnico y auxiliar.

Artículo 6.º — El nombramiento de Jefe de Servicio recaerá sobre el Meteorólogo Jefe de Meteorología de la Zona Aérea de Marruecos, quedando asegurado con ello el enlace y colaboración entre los servicios de ambas redes.

Artículo 7.º — El Jefe de Servicio Meteorológico de la Zona formará parte del Consejo de Economía a fin de conocer e informar los proyectos que requieran una base meteorológica y asimismo tomará parte en aquellas sesiones de la Junta Económica de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, que traten de adquisiciones o gastos realizados por el Servicio.

Artículo 8.º — La instalación e inspección de las Estaciones de la Red Climatológica del Servicio, correrá a cargo de la Jefatura, auxiliada en esta labor por su personal técnico y por las dos Inspecciones a que hace referencia el artículo 3.º.

Artículo 9.º — El Servicio Meteorológico de la Zona estará atendido por personal facultativo, técnico, observador y administrativo.

Artículo 10.º — El personal facultativo y técnico (Meteorólogos, Ayudantes de Meteorología y Administrativos-Calculadores) habrá de ser titulado del Servicio Meteorológico Nacional, siendo nombrado a propuesta del Jefe del Servicio, entre los destinados en la Zona Aérea. Sus funciones se realizarán en la Jefatura y las Inspecciones. Tanto el Jefe del Servicio como el resto del personal técnico percibirá sus haberes del Cuerpo a que pertenecen y una gratificación (anual o mensual) con cargo al presupuesto del Servicio Meteorológico de la Zona.

Artículo 11.º — El personal técnico estará sujeto al Reglamento de su Cuerpo en lo que a situaciones y ascensos se refiere.

Los permisos le serán concedidos por la Alta Comisaría cuando las necesidades del Servicio lo permitan, procurando que coincidan con los que le corresponda por su cometido en la Zona Aérea.

Por su dependencia administrativa, el personal técnico está sujeto a aquella clase

de responsabilidades en el desempeño de su cometido, pudiendo ser sancionados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios al servicio de la Administración del Protectorado.

Artículo 12.º — El personal observador o encargado de las Estaciones será nombrado por el Jefe del Servicio, si bien podrá ser propuesto por los Organismos oficiales de los lugares en los cuales esté enclavada la Estación. Este personal percibirá una gratificación con cargo al presupuesto del Servicio Meteorológico.

Artículo 13.º — El personal administrativo y subalterno de la Jefatura e Inspecciones pertenecerá a la plantilla de los respectivos Cuerpos de la Zona, percibiendo sus haberes por dichos Cuerpos y pudiendo ser gratificados con cargo al Presupuesto del Servicio Meteorológico.

Artículo 14.º — El material meteorológico se ajustará a los modelos adoptados por el Servicio Meteorológico Nacional.

Artículo 15.º — Todo el material meteorológico que no pueda ser adquirido en la Zona se comprará por intermedio del Servicio Meteorológico Nacional, asegurando así la uniformidad de aparatos no sólo en el Protectorado sino también con relación a España.

Artículo 16.º — Se procurará, siempre que sea posible, establecer las Estaciones en lugares donde funcionen otros Organismos, especialmente en las Intervenciones, donde serán consideradas como un servicio más de las mismas, siendo en consecuencia misión del Interventor cuidar de la escrupulosidad y celo del encargado, que desde el punto de vista técnico, dependerá exclusivamente de Servicio Meteorológico.



DAHIR REGLAMENTANDO LA FRANQUICIA DE ADUANAS A LA IMPORTACION DE PRIMERAS MATERIAS CON DESTINO A LOS PARQUES I FARMACIAS MILITARES EN LA ZONA

Loor a Dios Unico:

Visto el caso 17 del artículo 1.º de Nuestro Dahir de 21 de Safar de 1362 (correspondiente al 27 de Febrero de 1943) disponiendo que las primeras materias y materiales de Laboratorio que se importen con destino a los Parques y Farmacias Militares, serán objeto de un régimen especial conducente a garantizar el pago de los derechos e impuestos de Aduanas, exclusivamente para los productos que se consuman en la Zona del Protectorado y que queden libre de dichos gravámenes los que se exporten a las Plazas de Ceuta y Melilla o a otros destinos fuera de la Zona.

Vistas las dificultades de orden fiscal dentro de un régimen franco, único que cabría adoptar para dichos establecimientos militares que, unidas a otras de carácter contable, obligan a modificar el régimen que se preconiza en el antes citado precepto.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, de conformidad con lo propuesto por los organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º — Disfrutarán del régimen de franquicia a su importación en la Zona del Protectorado, los productos farmacéuticos, las primeras materias para su elaboración y los materiales de Laboratorio que se importen con destino a los Parques de Farmacia Militares procedentes del Laboratorio y Parque Central de la Nación Protectora, extremo este que se justificará mediante guía expedida por el expresado Centro de procedencia.

Artículo 2.º — No gozarán de franquicia el alcohol y demás primeras materias que no sean de empleo exclusivo en la elaboración de preparados farmacéuticos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Mcharrám de 1363 (correspondiente al 25 de Enero de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, reglamentando la franquicia de Aduanas a la importación de primeras materias con destino a los Parques y Farmacias Militares establecidas en la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 25 de Enero de 1944. — El Alto Comisario, **Luis Orgaz.**

**DAHIR NOMBRANDO VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
APELACION DEL CHERAA A SI MOHAMMED BEN
ABDESELAM ASARUD**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Disponer el nombramiento de SI MOHAMMED BEN ABDESELAM ASARUD para Vocal del Tribunal Superior de Apelación de Cheráa.

Dado en Tetuán a 13 de Safar de 1363 (correspondiente al 8 de Febrero de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Ja'ifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Vocal del Tribunal Superior de Apelación del Cheráa a SI MOHAMMED BEN ABDESELAM ASARUD.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución de referido Dahir. Dado en Tetuán a 8 de Febrero de 1944. — El Alto Comisario, **LUIS ORGAZ.**



DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA URBANA DEL MAJZEN, CONSTITUIDA POR LOS TERRENOS DE LA ANTIGUA CARCEL DE NADOR

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabia, 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir de Bienes y Rentas del Majzen,

DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca urbana, propiedad de Majzen, constituida por los terrenos de la antigua cárcel de Nador, situada en el poblado de Villa Nador, del Territorio del Kert, de una extensión superficial aproximada de 586,50 m². y cuyos límites son: Al frente con calle José Antonio Primo de Rivera; al Fondo con la calle del General del Real; a la Derecha con Ibáñez Marín y a la Izquierda con Avenida de Generalísimo y finca Majzen adquirida a la Compañía de Minas del Rif.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Safar de 1363 (correspondiente al 14 de Febrero de 1944).

—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán 14 de Febrero de 1944. — El Delegado de Asuntos Indígenas, ALFREDO GALERA.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA URBANA NUMERO 367 SITA EN LARACHE

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabia, 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir de Bienes y Rentas del Majzen,

DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca urbana número 367, situada en el Barrio de Guebibat de Larache, territorio del Lucus, de propiedad Majzen denominada "CASTILLO DE SAN ANTONIO", con una extensión superficial aproximada de 6.000 metros cuadrados y cuyos límites son: Al Frente con la calle Guesarin y pro

longación del Paseo Libertad; al Fondo con camino del Semáforo; a la Derecha con el camino del Semáforo y por la Izquierda con la finca Urbana número 270.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre la finca en cuestión.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Safar de 1363 (correspondiente al 14 de Febrero de 1944).
—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán 14 de Febrero de 1944. —
El Delegado de Asuntos Indígenas, ALFREDO GALERA.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL PASE A LA SITUACION DE RETIRADO DEL CAID DE 1.ª SI EL HASAN BEN EL HACH EL RIFI

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Fuerzas Jalifianas solicitando el pase a la situación de retirado del Caid de 1.ª número 50 de la Mehal-la de Larache número 3 SI EL HASAN BEN EL HACH EL RIFI.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.
DECRETAMOS:

Que el Caid de 1.ª SI EL HASAN BEN EL HACH EL RIFI de la Mehal-la de Larache número 3, pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 1.º de Mayo de 1939, publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 15 de 31 de igual mes, señalándosele el haber pasivo de QUINIENTAS VEINTICINCO PESETAS mensuales por comprenderle la condición a) del artículo 1.º del Dahir que se cita y cuya cantidad percibirá por la Pagaduría de la Mehal-la de Larache número 3.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 14 de Safar de 1363 (correspondiente al 8 de Febrero de 1944).
— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 8 de Febrero de 1944. —
El Delegado de Asuntos Indígenas, ALFREDO GALERA.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 3.300,00 PESETAS ACORDADO POR LA JUNTA LOCAL CONSULTIVA DE MONTE ARRUIT

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva de Monte Arruit en la Sesión celebrada el día 6 de enero último, aprobando la habilitación de un SUPLEMENTO DE CREDITO por valor de 3.300,— Pesetas, imputable al sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores para dotar de consignación suficiente a varias partidas del Presupuesto Ordinario de 1943 agotadas o próximas a agotarse y que cubren necesidades y obligaciones de inaplazables realización.

Visto asimismo que el expediente incoado se ha tramitado con arreglo a las prescripciones del vigente Reglamento Municipal y que el sobrante sin aplicación se eleva a 9.800,95 Pesetas.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora. **DECRETAMOS:**

Artículo Unico. — La aprobación del SUPLEMENTO DE CREDITO importante Pesetas 3.300,—, acordado por la Junta Local Consultiva de Monte Arruit, imputable al sobrante de Ejercicios anteriores y distribuido en la forma siguiente:

Al Capítulo IV: Policía Urbana. — Artículo 3.º: Mataderos y Mercados, y Partida 18 bis: Personal de Matadero (Premio 10% al Matarife), pesetas 36,—

Al Capítulo V: Inspección y Cobranzas. — Artículo 1.º: Almotacenazgo y Partida 20: Personal de recaudación (Premio 20% al Amin) ... 3.264,—

Total, pesetas 3.300,—

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 8 de Safar de 1363 (correspondiente al 3 de Febrero de 1944). — AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 3 de Febrero de 1944. — El Delegado de Asuntos Indígenas, ALFREDO GALERA.

DECRETOS VISIRIALES

- 8 Safar 1363 (3 Febrero 1944) — Nombrando Vocal musulman de la Junta Local Consultiva de Castillejos a Si Ahmed Ben Mohamed El Chairi El Huasi.
- 10 Safar 1363 (5 Febrero 1944) — Disponiendo el cese del Aun del Kadi de la Kabila de Beni-Erzin (Chauen), Si Mohammed Ben Abdese'am Ziat, con efectos administrativos de 29 de Febrero de 1944.

- 20 Safar 1363 (15 Febrero 1944) — Disponiendo el cese del Chej de la fracción de Saraulau de la Kabila de Beni-Jaled (Chauen) Si Abdennebi Ben Mohammed Ben Mojatar Tameurt, con efectos administrativos de 29 de Febrero de 1944.
- 23 Safar 1363 (18 Febrero 1944) — Inhabilitando al Adel de 2.ª de la Mehacama cheránica de la Kabila de Beni-Said (Yeba'a), Si Abdelfadil Ben el Aarbi Fegasa.
- 28 Safar 1363 (23 Febrero 1944) — Nombrando Cateb del Gran Visiriato a Si Mohammed Ben Emfed-dal Targui, con efectos administrativos de 1.º de Enero de 1944.
- 28 Safar 1363 (23 Febrero 1944) — Nombrando Cateb del Gran Visiriato a Si Mohammed Ben Abdeseam Yeniah, con efectos administrativos de 1.º de Enero de 1944.
- 28 Safar 1363 (23 Febrero 1944) — Nombrando Cateb del Gran Visiriato a Si Abdesselam Ben Abdelcrim Cherti, con efectos administrativos de 1.º de Enero de 1944.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

DISPOSICIONES

ASCENSOS.

Decreto Visirial de 9 de Marzo actual, ascendiendo a Auxiliar 3.º del Cuerpo General Administrativo, con efectos económico-administrativos de primero de Enero último, a doña Margarita Ureña García.

CESES.

Decreto Visirial de 3 de Marzo actual, disponiendo el cese del Maestro Nacional don José Borralló Vadillo.

Decreto Visirial de 7 de Marzo actual, disponiendo el cese, como consecuencia de expediente administrativo, del Auxiliar segundo del Cuerpo General Administrativo Si Al-lal Ben Mohamed El Fahsi.

Acuerdo de 1.º de Marzo actual, disponiendo el cese, a petición propia, del Auxiliar administrativo provisional don José María Rodríguez Solís.

Id. id. id. id. don Antonio Escobar Espinosa.

Id. 3 Marzo actual, id. id. don Ramón Pedro Santos Cuadrado.

Id. 7 id. id. id. don Marcelino del Rio Carrero.

EXCEDENCIAS.

Decreto Visirial de 3 de Marzo actual, disponiendo el pase a la situación de "excedencia activa" del Subalterno de los Tribunales de Justicia don Francisco Sanchez Melgar.

Id. Visirial de 8 de Marzo actual, disponiendo el pase a la situación de "excedencia activa del Maestro Herrador Forjador de los Servicios de Ganadería de la Zona don Juan José Cerrada Perdiguero.

Id. id. id. id. al Delineante de 2.º don Enrique Garcia Toro.

GRATIFICACIONES.

Decreto Visirial de 7 de Marzo actual, concediendo el percibo del 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 23 de Diciembre último, al Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona don José Castello Mora.

Id. id. id. id. id. a partir del día 1.º de Enero último, al Veterinario de los Servicios de Ganadería don Alvaro Tevar Cela.

Id. id. id. id. id. a partir del día 14 de Agosto de 194 al Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona don José María Rodríguez Guardiel.

NOMBRAMIENTOS.

Dahir de 8 de Marzo, nombrando, con efectos económico-administrativos de primero de Enero último, Ingeniero del Servicio Obras Públicas de la Zona a don Enrique Vera Gonzalez.

Id. id. id. id. a don José Antonio Jiménez Salas.

Id. id. id. id. a don Román Martínez de Velasco.

Id. id. id. id. a don José Delgado Tagle.

Id. id. id. id. a don Tomás Gudín Fernández.

Decreto Visirial de 4 de Marzo actual, nombrando Delineante 2.º del Cuerpo de Delineantes de la Zona a don José Zurita Ruiz.

Id. Visirial de 6 de Marzo actual, nombrando, con efectos económico-administrativos de 7 de Diciembre de 1943, Oficial primero de Secretaría de Audiencia y Juzgados de los Tribunales Españoles de Justicia de la Zona a don Ramón Sanchez Fernández.

Id. id. id. id. a don Emiliano Manuel Córcoles de las Heras.

Id. Visirial de 8 de Marzo actual, nombrando Auxiliar Facultativo del Servicio de Obras Públicas de la Zona a don Enrique Garcia Toro.

Acuerdo de 3 de Marzo actual, nombrando, con efectos económico-administrativos de primero de Enero último, Agente de Enlace en Melilla de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, a don Tomás Alvarez Maria.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD.

Acuerdo de 28 de Febrero último, concediendo el percibo de un quinquenio, a partir del día 1.º de Enero último, al ajustador Mecánico don Fernando Luna Martín.

Id. de 1.º de Marzo actual, concediendo el percibo de un quinquenio, a partir del 1.º de Julio de 1943, al Saniario de los Servicios Sanitarios de la Zona Ahmed Ben Hammu Amar.

Id. id. id. id. id. a partir del 31 de Octubre de 1941, al Intérprete de 1.ª don Antonio Luque Benitez.

Id. de 2 de Marzo actual, concediendo el percibo de un quinquenio, a partir del 20 de Octubre último, al Mudarris de 2.ª Si Mohammed Ben Mohammed Ben Haddu El Tamasint.

RECTIFICACIONES.

Decreto Visirial de 2 de Marzo actual, rectificando el de 24 de Enero pasado, en el sentido de que el nombramiento de Peón Guarda Forestal deberá entenderse hecho a favor de Si Mohammed Ben Mohammed Sahal, en lugar de Si Yilali Ben Mohammed Garbau, surtiendo efectos económico-administrativos de primero de Enero último.

Tetuán, 10 de Marzo de 1944.

A N U N C I O

DE CONCURSO PARA LA PROVISION DE DOS PLAZAS DE JEFES DE ALMACEN DE LOS SERVICIOS DE ADUANAS DE LA ZONA

Vacantes dos plazas de Jefes de Almacén de los Servicios de Aduanas de la Zona, dotadas con el haber anual de 3.500 pesetas de sueldo y otras 3.500 de gratificación, se anuncia su provisión mediante exámen entre los actuales Auxiliares de Almacén, con un mínimo de dos años de servicios en el cargo, de acuerdo con las normas siguientes:

Primera. — Los exámenes consistirán en un ejercicio escrito y otro oral.

El ejercicio escrito comprenderá: a) escritura al dictado para apreciar el carácter de letra y ortografía y b) resolución de dos problemas elementales sobre las cuatro reglas aritméticas, operando con enteros, decimales y sistema métrico decimal.

El ejercicio oral consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte entre los que componen el programa que a continuación se inserta.

Segunda. — Los concursantes remitirán sus instancias por conducto oficial y dirigidas a S.E. el Alto Comisario, a la Delegación de Hacienda, antes de los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tercera. — Los exámenes se verificarán el día 10 de Junio del año en curso en el lugar que previamente se señale, debiendo juzgar los ejercicios el Tribunal designado al efecto por la Superioridad.

Cuarta. — La calificación será de "apto" o "no apto" y el orden de preferencia para ocupar las vacantes será la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar de Almacenes.

Tetuán, 10 de Marzo de 1944. — El General de División, Secretario General,
MUGICA.

PROGRAMA

para cubrir las plazas de Jefes de Almacén de los Servicios de Aduanas de la Zona entre Auxiliares de Almacén de las mismas

Tema 1.º — División de Marruecos en zonas de Protectorado y Territorios de Soberanía. — División administrativa de la Zona de Protectorado español.— Regiones. — Mención de los puertos de Marruecos.

Tema 2.º — Somera idea del Acta de Algeciras. — Detalle del Reglamento sobre las Aduanas del Imperio y represión del fraude y contrabando.

Tema 3.º — Somera idea del Tratado Hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912.

Tema 4.º — Ligeró estudio sobre la Ley de 8 de Noviembre de 1941, que reorganiza los Servicios de la Alta Comisaría.

Tema 5.º — Sucinto estudio sobre el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona.

Tema 6.º — Organización de los Servicios de Aduanas. — Red Aduanera.— Disposiciones ordenadoras de la persecución del contrabando.

Tema 7.º — Importación: sus clases. — Documentos que se presentan y formalizan en las Aduanas para las distintas clases de este Comercio. — Idea de los mismos, tramitación y funciones del Jefe de Almacén sobre el particular.

Tema 8.º — Exportación: sus clases. — Documentos que se presentan y formalizan en las Aduanas para las distintas clases de este Comercio. — Idea de los mismos, tramitación y funciones del Jefe de Almacén sobre el particular.

Tema 9.º — Cabotaje y sus clases. — Documentos que se presentan y formalizan en las Aduanas para las distintas clases de este Comercio. — Idea de los mismos, tramitación y funciones del Jefe de Almacén sobre el particular. — Trasbordos.

Tema 10. — Recibo de Caja. — Efectos de este documento y comprobaciones que a la vista del mismo deben realizarse por el Personal de Almacenes para el levante de las mercancías de muelles y almacenes. — Documento de cargo en las Aduanas; efectos timbrados que se utilizan en las mismas y fines a que se destinan.

Tema 11. — Exposición detallada del vigente Reglamento de Almacenes y Guarderías (artículos 1.º al 9 inclusivos).

Tema 12. — Exposición detallada de vigente Reglamento de Almacenes y Guarderías (artículos 10 al final).

A V I S O

Habiéndose padecido error en la redacción del Anuncio de Concurso inserto en el "B.O." de la Zona número 5, correspondiente al 20 del pasado, páginas 167 a 69, para la provisión de cinco plazas de Oficiales de segunda clase de Audiencia y Juzgados de los Tribunales Españoles de Justicia de la Zona, por el presente Aviso deberá entenderse que dicho Concurso queda anulado, sustituyéndosele en su totalidad por el siguiente:

A N U N C I O

DE CONCURSO PARA LA PROVISION DE CINCO PLAZAS DE OFICIALES DE SEGUNDA CLASE DE AUDIENCIA Y JUZGADOS DE LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES DE JUSTICIA, DE LA ZONA

Vacantes cinco plazas de Oficiales de segunda clase de Audiencia y Juzgados de los Tribunales Españoles de Justicia de la Zona, figuradas en el vigente Presupuesto del Majzen con la dotación anual de CUATRO MIL pesetas en concepto de sueldo y otras CUATRO MIL de gratificación, se anuncia su provisión a concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. — Podrán presentarse a dicho Concurso los españoles o marroquíes originarios de la Zona Española de Protectorado que lo deseen, siempre que sean varones y tengan una edad comprendida entre los veintiuno y treinta y cinco años. Deberán haber cumplido el servicio militar, no padecer impedimento físico alguno para el ejercicio del cargo, carecer de antecedentes penales y acreditar la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Además deberán hacer constar mediante declaración jurada que no se encuentran incluidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los arts. 110 y siguiente de la Ley orgánica del poder Judicial de España, así como de no haber sido expulsado de ningún cuerpo ni organismo civil o militar del Estado, provincia o municipio de la Nación Protectora o de la Zona.

Segunda. — Los aspirantes acreditarán la posesión de conocimientos en la materia que, por razón del cargo, pueda serles encomendada, tanto en el aspecto práctico como en el teórico, con preferencia en el primero; así como de escribir con perfecta ortografía, esmero y rapidez tanto a máquina como a mano, bien sea al dictado o copiando, además de hablar correctamente el español.

Las instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de los justificantes oportunos, se entregarán en la Secretaría de la Audiencia, yendo dirigidas al Presidente de la misma. Habrá de acompañarlas necesariamente la certificación de nacimiento expedida por el correspondiente Registro Civil y legalizada para los nacidos fuera de la Zona; certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad correspondiente; certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, así como otros de

adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por FET y de las JONS.

Los aspirantes comprendidos en el Dahir de 23 de Noviembre de 1939, sobre provisión de vacantes entre mutilados, excombatientes, etc., deberán acreditar, a los efectos del artículo 3.º, la circunstancia o circunstancias de esta clase que en ellos concurren.

Los funcionarios varones de la Administración de la Zona quedarán excluidos del límite de edad, debiendo acreditar los demás requisitos exigidos y acompañar además certificación de servicios con informe del Jefe de la Dependencia.

Todos los aspirantes deberán acreditar haber realizado prácticas por lo menos durante un mes en Juzgado de Primera Instancia o de Paz, mediante certificación e informe del Juez respectivo.

El día quince de Julio próximo será cerrado definitivamente el plazo de admisión de solicitudes, procediéndose a la devolución de las que no reúnan los requisitos fijados.

El dieciséis de dicho mes de Julio y a las diez horas de su mañana deberán presentarse los aspirantes en el local de la Audiencia, en esta capital, para someterse al reconocimiento médico acreditativo de que reúnen la capacidad física precisa para el cargo, sin padecer impedimento ni enfermedad que le incapacite para él. De tal reconocimiento los aspirantes obtendrán a su costa una certificación, que entregarán al Tribunal. Este, una vez concluido el reconocimiento, formará la lista de los admitidos, constituyéndose en audiencia pública para proceder al sorteo que determinará el orden de actuación en los ejercicios, cuyo día y hora de realización será también fijado.

El Tribunal estará integrado por los Ilmos. Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de Tetuán, o los que estos designen o hagan sus veces, un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y otro de Paz, y el Secretario de la Audiencia, que desempeñará sus funciones en dicho Tribunal.

Los ejercicios serán tres: 1.º, escribir a mano y a máquina durante diez minutos como máximo en cada forma, copiando de un libro profesional; escribir a mano y a máquina durante iguales períodos de tiempo al dictado del mismo libro, en cada forma; en este ejercicio se darán a los compositores hasta cinco puntos como máximo, sin que en modo alguno sea inferior a tres; 2.º, desarrollar prácticamente dos casos: uno civil y otro criminal, que al efecto serán presentados de entre los siguientes: "un apuntamiento o extracto; practicar liquidación de derechos arancelarios; hacer notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos; extender diligencias de embargo y levantamiento de cadáveres, de autopsias; dar cumplimiento a exhortos, cartas-órdenes, suplicatorios y comisiones rogatorias; ejecutar sentencias, autos y providencias; practicar tasación de costas y liquidación de condenas; inscripciones en el Registro Civil; tramitación de juicios verbales y de faltas; declarativos escritos y verbales, etc.";

3.º, contestar verbalmente dos temas que señalará de tres sacados a la suerte del programa de anteriores convocatorias.

Los trabajos que tanto en el primer ejercicio como en el segundo realicen los opositores serán expuestos al público para que sean examinados por quien lo desee. En cuanto al ejercicio oral será público, pudiendo concurrir a él cuantas personas lo deseen.

Para la censura del primer ejercicio el Tribunal establecerá la calificación de "apto" y "no apto", quedando eliminados los que obtengan ésta última.

En los otros dos ejercicios se concederán hasta cinco puntos como máximo en cada uno de los casos y temas, quedando eliminado quien no obtenga un mínimo de seis puntos.

Terminadas las sesiones de cada día y constituido el Tribunal en sesión secreta, procederá a la calificación de los opositores que hayan aciuado. Cada miembro del Tribunal podrá dar hasta cinco puntos en cada caso práctico o tema, dividiéndose la suma de estas puntuaciones entre el número de Vocales, siendo el resultado el correspondiente al ejercicio. Para la calificación definitiva se procederá a la suma de los puntos obtenidos en los ejercicios y la mitad de dicha suma será la puntuación correspondiente en definitiva. Terminados los ejercicios y hecha la calificación definitiva, el Tribunal formará y publicará la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación obtenida, elevándose a la Superioridad la oportuna propuesta.

Los aspirantes aprobados en los cinco primeros puestos, serán nombrados para ocupar las plazas vacantes, quedando los demás, si los hubiera, en expectación de destino, pudiendo disfrutar de este derecho durante el plazo de dos años.

Los aspirantes quedan autorizados para llevar máquinas de uso general en las dependencias de la Administración de Justicia (Underwood, Hispano-Olivetti, Royal, Imperial, Mercedes y Remington) para los ejercicios primero y segundo; pero no podrán llevar en modo alguno falsillas, secantes, goma de borrar, calcos, etc.

Al verificarse la entrega de los ejercicios el Secretario consignará el nombre y apellidos en cada hoja, así como la hora en que le fué entregado, para apreciar el tiempo invertido.

Oportunamente se dará a conocer la relación de puestos, entre los que podrán elegir los aspirantes que resulten aprobados con plaza.

Tetuán, 10 de Marzo de 1944. — El General de División, Secretario General,
MUGICA.

A V I S O

Para general conocimiento se hace público que el Concurso de traslado entre el personal del Cuerpo de Portenos de la Administración de la Zona, anunciado en el

Boletín Oficial del Protectorado número 3, correspondiente al 31 de Enero pasado, ha sido resuelto de la siguiente forma:

DESTINADOS FORZOSAMENTE.

- Si Ambrani Ben Saidi, al Grupo Escolar "Yudah Levy" de Larache.
 Si Laarbi Ben Ali Senhaya, al id. id. "Juan Nieto" de Arcila.
 Don David Mateos Sierra, a la Estación Telegráfica de Acazarquivir.
 Mohammed Ben Laarbi Nechar, a los S. C. de la Delegación de Hacienda.
 Si Ahmed Ben Bubquer Bujari, id. id. id. id.
 Don Juan Avellaneda Andrade, a los S. C. de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.
 Ali Ben Amar Entifi, a la Estación Telegráfica de Larache.

DESTINADOS VOLUNTARIAMENTE.

- Si Mohammed Ben Al-la Farhani, al Grupo Escolar "España" de Villa Sanjurjo.
 Si Mohammed Ben Taieb Bufrahi, a los S. C. de la Delegación de Hacienda.
 Don Antonio Benarroch Elcanchi, al Grupo Escolar "José Antonio" de Tánger.
 Mohammed Ben Al-la Kaddur, a la Aduana de Beni Ensar.
 Si Abdeslam Bennani Haddad, a la Aduana de Tánger.
 Si Mohammed Ben Hammadi Ben Amar, a la Escuela de Alfombras de Chauen.
 Don Manuel Avellaneda Andrade, al Grupo Escolar "Lope de Vega" de Villa Nador.
 Si Mohammed Ben Mohammed Ben Amar Uriagli, a la Administración de Correos de Tánger.
 Si Ali Ben Embarec Sarguini, a los S. C. de la Delegación de Hacienda.
 Si Taieb Ben Yamaa Susi, id. id. id. id.

Tetuán, 9 de Marzo de 1944. — El General de División, Secretario General,
MUGICA.

A V I S O

Queda modificado el concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona número 29, de 20 de Octubre último, para cubrir plazas de Mozos de Almacén de los Servicios de Aduanas de la Zona, en el sentido de que el plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de Agosto próximo, la fecha de exámen será la de 20 del mismo mes y las plazas a cubrir serán **DOS** y las que se produzcan hasta el momento del exámen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 10 de Marzo de 1944. — El General de División, Secretario General,
MUGICA.

A V I S O

Queda modificada la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Zona número 31 de fecha 31 de Diciembre último para la provisión de plazas de Auxiliares de Almacén en los Servicios de Aduanas del Protectorado, en el sentido de que el plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de Julio, la fecha de exámen será la de 20 de Julio próximo y las plazas a cubrir serán **SIETE** y las que se produzcan hasta el momento del exámen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 10 de Marzo de 1944. — El General de División, Secretario General,
MUGICA

A V I S O

Verificado el concurso inserto en el "B. O." número 3, de 31 de Enero pasado, página 176, para proveer la plaza de Veterinario del Instituto de Sanidad de Marruecos, en esta ciudad, ha sido declarado desierto, por no ajustarse a las condiciones en él exigidas el único concursante presentado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 16 de Marzo de 1944. — El General de División, Secretario General,
MUGICA

A V I S O

Verificado el concurso inserto en el "B. O." número 5, de 20 de Febrero pasado, página 176, ha sido resuelto a favor de don José González Bermudez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 16 de Marzo de 1944. — El General de División, Secretario General,
MUGICA

Delegación de Asuntos Indígenas

Intervención Territorial del Quert

JUNTA RURAL

ANUNCIO DE CONCURSO

Hasta las doce horas del día veinticinco de Marzo del corriente año se admiten proposiciones en esta Intervención Territorial para la adjudicación por Concurso de los cuatro primeros presupuestos parciales del "**PROYECTO DE ZOCO DEL JEMIS EN TENSAMAN**" por un presupuesto de contrata de

CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS,
437.267,94 pesetas.

El Proyecto, Pliego de Condiciones Facultativas y Particulares y modelo de proposición pueden examinarse en esta Intervención Territorial en los días y horas hábiles de oficina hasta las doce horas del día 24 de Marzo.

Los gastos de inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Villa Nador 25 de Febrero de 1944. — El Interventor Territorial, **Rodrigo Suarez.**

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

Extracto de petición de nueva industria

A V I S O

Peticionario: "Comercial Industrial Marroquí S. A."

Objeto de la instalación: Regeneración de lanas.

Capacidad de Producción: 7.800 kilogramos de lana regenerada, al mes.

Emplazamiento: Calle Terraplen (Barrio Málaga).

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación presenten las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, Calle General Aranda n.º 11.

Tetuán, 7 de Marzo de 1944. — El Inspector de Industrias, **José Luis Pampin.** — V.º B.º: El Delegado, **García Figueras.**

A V I S O

Peticionario: AHMED BEN HASSAN EL RAISUNI Y CIA. S. L.

Emplazamiento: Zona del Puerto de Larache.

Objeto de la industria: Fábrica de conservas y salazones de pescado.

Capacidad de producción: 100.000 kgs. de conservas en aceite y 1.000.000 kgs. de salazones anualmente.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación presenten las

reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, calle General Aranda, número 11.

Tetuán, 14 de Marzo de 1944. — El Inspector de Industrias, José Luis Pampin.
— V.º B.º: El Delegado, García Figueras.

A V I S O

Peticionario: JOSE AGUILAR RAMOS.

Objeto de la industria: Fábrica de mármoles.

Emplazamiento: Castillejos.

Capacidad de Producción: 3 a 4 m² diarios de tableros de mármoles.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación presenten las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, calle General Aranda, número 11.

Tetuán, 14 de Marzo de 1944. — El Inspector de Industrias, José Luis Pampin.
— V.º B.º: El Delegado, García Figueras.

A V I S O I M P O R T A N T E

Como consecuencia del alza desproporcionada alcanzada por los precios de los materiales de construcción en la Zona, se ha hecho precisa una intervención del mercado de precios y en consecuencia:

SE HACE SABER

1.º) Que a partir de la fecha de publicación de este aviso, tienen todos los fabricantes de ladrillos y tejas de la Zona, un plazo de 30 días para realizar las modificaciones de fabricación conducentes a la elaboración exclusiva de los siguientes tipos y medidas de ladrillos.

Ladrillo macizo	de	28 X 14 X 3	cms
"	"	28 X 14 X 5	"
" hueco	"	28 X 14 X 3	"
"	"	28 X 14 X 5	"
"	"	28 X 14 X 7 1/2	"

así como los especiales para forjados de piso que se autoricen previa petición a la Delegación de Economía, Industria y Comercio.

2.º) Los suministros de ladrillo pendientes para obras en curso de ejecución, o proyectadas y aprobadas, serán objeto de declaración jurada por las personas interesadas, declaraciones que deben obrar en las Delegaciones de Economía u Obras Públicas antes del 30 de Abril próximo, según se trate de obras particulares u oficiales. Estas Delegaciones autorizarán la ejecución total o parcial de los citados materiales de acuerdo con las conveniencias de las obras, quedando posteriormente las fábricas obligadas a la ejecución exclusiva de los citados tipos.

3.º) Los fabricantes que a causa de las necesidades locales deseen fabricar piezas distintas a las especificadas lo solicitarán, acompañando pruebas que lo justifiquen, de la Delegación de Economía o de la de Obras Públicas según se trate de obras particulares u oficiales, las cuales lo autorizarán o denegarán, fijando asimismo los precios en armonía con lo que se consigna en el apartado 4.º.

4.º) Los precios máximos de venta en fábrica y sobre vehículo de transporte de las piezas normales, hasta nueva orden, serán de los siguientes:

	Tetuán	Tánger	Larache	Alcázar y Arcila	Villa Sanjurjo	Villa Nador	Targuist	Chauen
Macizo de 28 x 14 x 3	160	160	131'20	126'40	148	176	104	112
" " 28 x 14 x 5	200	200	161'00	158'00	230	220	130	140
Hueco " 28 x 14 x 3	132	32	108'25	104'30	151'80	145'20	85'80	92'40
" " 28 x 14 x 5	166	166	136'10	131'15	190'90	182'60	107'90	116'20
" " 28 x 14 x 7 1/2	207	207	169'75	163'50	238'05	227'70	134'55	144'90

5.º) El transporte de ladrillo desde la fábrica a la obra de estación de f. c. será por cuenta del consumidor, quedando éste en libertad de aceptar los medios que para ello disponga el fabricante, sin que en ningún caso pueda imponer éste el empleo de las mismas.

En caso de prestar el fabricante dicho servicio por sí o por medio de tercera persona, cargará el importe del mismo en factura aparte aplicando las tarifas de transportes vigentes. En estos gastos de transporte no se podrá cargar concepto alguno por beneficio.

6.º) La venta de ladrillos se efectuará siempre en fábrica y a los precios marcados en el presente aviso, excepto para partidas inferiores a 100 piezas que podrán venderse con un 10% de recargo.

7.º) Los almacenistas no podrán vender el ladrillo con margen superior al 10% sobre los precios especificados en el apartado 4.º, quedando prohibido a los fabricantes la venta a almacenistas de un porcentaje de piezas superior al 30% de su producción.

8.º) Los precios de los tipos actualmente en fabricación por las distintas cerámicas de la Zona, serán fijados, previa petición por los interesados de las Oficinas Regionales de Economía, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de ésta orden, las cuales los fijarán de acuerdo con los precios de los ladrillos normales que se especifican en el apartado 4.º de ésta orden, siendo declaradas cándestinas las fábricas que pasado ese plazo no lo hayan solicitado, y en estos precios se hará constar la vigencia de los mismos de acuerdo con la autorización que para la continuación de su fabricación se pueda haber dado.

9.º) Los precios máximos de venta al público DE LAS MADERAS DEL PAIS sobre almacén en cada una de las plazas que se indican serán:

	Tetuán	Tánger	V. Sanjurjo	Larache	Villa Nador	Chauen	Targuist
Madera del país de 1. ^a	97'70 Pts. m 1	10'95 Pts. m 1	8'50 Pts. m 1	11'80 Pts. m 1	10'00 Pts. m 1	8'55 Pts. m 1	6'15 Pts.
" " " " "	562'00 Pts. m 3	635'00 Pts. m 3	493'00 Pts. m 3	684'40 Pts. m 3	625'40 Pts. m 3	495'90 Pts. m 3	356'70 Pts.
Madera del país de 2. ^a	8'30 Pts. m 1	9'60 Pts. m 1	7'10 Pts. m 1	10'40 Pts. m 1	9'40 Pts. m 1	7'15 Pts. m 1	4'90 Pts.
" " " " "	481'40 Pts. m 3	556'80 Pts. m 3	411'80 Pts. m 3	603'20 Pts. m 3	545'20 Pts. m 3	414'70 Pts. m 3	284'20 Pts.
Madera del país de 3. ^a	6'45 Pts. m 1	7'70 Pts. m 1	5'25 Pts. m 1	8'55 Pts. m 1	7'55 Pts. m 1	6'30 Pts. m 1	3'20 Pts.
" " " " "	374'10 Pts. m 3	446'60 Pts. m 3	304'50 Pts. m 3	495'90 Pts. m 3	437'90 Pts. m 3	307'40 Pts. m 3	185'60 Pts.

Estos precios así como los que resulten para localidades distintas de las mencionadas se calcularán a base de las siguientes fórmulas:

$$\begin{aligned} \text{Para la madera de 1.}^{\text{a}} & \dots \dots \dots \dots \dots \dots P_1 = 6'76 + 0'96 D \\ \text{" " " " " 2.}^{\text{a}} & \dots \dots \dots \dots \dots \dots P_2 = 5'39 + 0'96 D \\ \text{" " " " " 3.}^{\text{a}} & \dots \dots \dots \dots \dots \dots P_3 = 3'52 + 0'96 D \end{aligned}$$

en la cual P es el precio del m. l. y D el duplo de la distancia entre la serrería más próxima en monte y la localidad de que se trata en centenares de kms. si es que el viaje de ida a serrería no se aprovecha con otro transporte. Caso contrario se reducirán los precios en la proporción conveniente.

10.º) El precio máximo de venta al público de la cal de obra SOBRE CALERA en cualquier lugar de la Zona hasta nueva orden será de 185 pesetas la Tonelada, quedando expresamente prohibidas las transacciones que se efectúen con mediciones en volumen. El importe del transporte se cargará en factura aparte con las tarifas vigentes.

11.º) El precio máximo de venta al público del yeso en los lugares que se citan hasta nueva orden serán:

En Tetuán	En Larache	En Tánger	En Chauen	En Targuist	En V. Sanjurjo
250 Pts. T.	300 Pts. T.	250 Pts. T.	300 Pts. T.	200 Pts. T.	120 Pts. T.

entendiéndose estos precios sobre obra libre de todo gasto.

12.º) Los casos en que se compruebe la venta a precios superiores a los expresados serán objeto de sanción, por las Autoridades Gubernativas del lugar donde la venta del material o materiales de construcción se efectúe consistente en el abono de multas que como mínimo serán equivalentes al decuplo de la cantidad cobrada de más al público.

Tetuán, 14 de Marzo de 1944. — El Delegado de Economía, Tomás Garcia Figueras.



Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

Servicio de Contabilidad

A V I S O

Por el presente, y por acuerdo de la Alta Comisaria, se saca a concurso, entre contratistas, la ejecución de las obras de "**CUARTO TROZO DEL CANAL DE RIEGOS DEL LAU**", por un presupuesto de contrata de pesetas 1.887.268,51.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el Servicio de Contabilidad de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de Tetuán o en su Destacamento en Beni Enzar, hasta las DOCE horas en punto del día 29 del corriente mes de marzo, verificándose la apertura de las mismas, simultáneamente, en los Servicios citados, media hora después y en los que se encuentran el Proyecto y demás datos referentes a la obra a disposición de quienes deseen examinarlos durante los días y horas hábiles de oficina.

Tetuán, 9 de Marzo de 1944. — El Delegado Accidental, **Vicente Martorell**.

Servicio de Telecomunicación

A V I S O

Necesitando este Servicio adquirir determinadas prendas de uniformes para su personal subalterno, se saca a concurso el suministro de las mismas, entre los industriales del ramo, admitiéndose ofertas en la Jefatura del Servicio de Telecomunicación, hasta el día treinta y uno de marzo actual, a las doce horas.

El pliego de condiciones así como los modelos, se encuentran a disposición de quien lo interese en la citada Jefatura de Telecomunicación, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de publicidad inherentes al presente anuncio.

Caso de que el citado día treinta y uno fuese declarado festivo, el mencionado concurso se celebrará el primer día hábil siguiente.

Tetuán, a 16 de Marzo de 1944. — El Delegado, **Vicente Martorell**.



DELEGACION DE HACIENDA

Sección de Contribuciones e Impuestos

CIRCULAR

Considerando conveniente y aún necesario para el mejor desenvolvimiento de las relaciones entre los contribuyentes y la Hacienda del Majzen, por lo que se refiere a los Impuestos de Utilidades y Timbre, que tantas dudas y consultas ocasionan, señalar unas normas que recojan y resuelvan estas en beneficio de aquellas, esta Delegación se ha servido dictar las siguientes instrucciones que deberán ser cumplidas con toda exactitud por aquellas personas naturales o jurídicas a quienes afecten.

UTILIDADES

Profesionales de todo orden. — Estos contribuyentes vienen obligados a presentar en las respectivas Representaciones Regionales de Hacienda, dentro del primer trimestre de cada año natural, declaraciones juradas de los ingresos totales obtenidos dentro del año inmediato anterior.

Asimismo presentarán en la Inspección de Hacienda, dentro de los seis primeros meses del año en curso el correspondiente libro de ingresos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Decreto Visirial de 30 de Junio de 1941.

El incumplimiento de estas obligaciones será castigado con las sanciones reglamentarias.

Sociedades domiciliadas en España. — Al objeto de evitar la duplicidad de tributación por este concepto las Sociedades que estando domiciliadas en España tengan Sucursales, Agencias, etc. establecidas en la Zona y centralicen su contabilidad en el domicilio social, reflejando en ella el pago del Impuesto del personal que presta sus servicios en la Zona, deberán demostrar este extremo ante la Inspección de Hacienda, por medio de las oportunas certificaciones expedidas por las Administraciones de Rentas de las respectivas Delegaciones de Hacienda de España.

Sociedades Regulares Colectivas. — Las de esta clase que tengan su domicilio social en la Zona vienen obligadas a presentar en los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio social, ante las respectivas Representaciones Regionales de Hacienda, una declaración jurada de las Utilidades gravadas en el artículo 6.º del Dahir de 2 de Enero de 1941. La Inspección comprobará estas declaraciones con el oportuno balance y documentos complementarios precisos.

Definición de sueldo y jornal. — Para la aplicación del Impuesto de Utilidades se comprenderán dentro de la expresión "jornales de los obreros", que el artículo 11 del Dahir de 2 de Enero de 1941 declara exentos de tributación, aquellas retribuciones que perciban por días los braceros, los trabajadores mecánicos, y en general, todas las personas que realicen un trabajo puramente manual para el que no se necesiten

conocimientos de ninguna clase y todo lo más que se requiera sea tener práctica comprobada en su ejecución.

No deben comprenderse en dicho concepto y sí en el de sueldo los haberes de oficinistas, escribientes, tenedores de libros, dependientes de comercio, etc. y de cuantos desempeñen cargos para los que se precisen condiciones de aptitud mental o se requieran conocimientos de carácter "intelectual".

Es decir, que para la distinción entre sueldo y jornal hay que considerar la naturaleza del trabajo que realiza el individuo y no el nombre que se da a su retribución.

TIMBRE

De pólizas de seguro. — Es práctica frecuente de las Agencias, Representaciones, etc., de empresas de diferentes ramos de seguros que operan en la Zona, domiciliar voluntariamente sus contratos de seguros en las Plazas de Soberanía, hecho por el cual quedan sujetas al pago de los gravámenes vigentes en España para tales operaciones mercantiles.

Se les advierte que esta circunstancia no las exime en modo alguno del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del vigente Reglamento del Impuesto del Timbre de la Zona, ya que están comprendidas en el artículo 48 del citado Reglamento. Deberán, pues, presentar las oportunas declaraciones, en evitación de las sanciones a que hubiere lugar.

Talonarios de facturas. — Siendo frecuente el incumplimiento por parte de los industriales y comerciantes al por mayor y menor de las prescripciones contenidas en el artículo 49 del vigente Reglamento del Timbre se advierte a los mismos la obligación de usar el talonario de facturas en cuya matriz deberán quedar unidas la parte superior de los timbres correspondientes a la cuantía de las operaciones realizadas. Estos talonarios serán presentados inexcusablemente a la Inspección del Tributo en sus investigaciones domiciliarias.

Timbre de negociación. — Los documentos y antecedentes a que se refiere la Regia 7.ª (Página 36 del vigente Reglamento del Timbre) que vienen obligadas a presentar las entidades sujetas al Impuesto, en las Representaciones Regionales de Hacienda, para su liquidación son los siguientes. — Copia autorizada de la Memoria presentada a la Junta General de Accionistas. Balance cerrado del último ejercicio social a la fecha en que se devenga el impuesto, (Regla novena). Extractos de las cuentas de Pérdidas y Ganancias y Gastos Generales. Los datos contenidos en estos documentos que se considerarán básicos para la liquidación serán complementados con cuantos crea necesarios la Delegación de Hacienda. Los referidos documentos acompañados de la declaración correspondiente, serán presentados un mes después de la reunión y aprobación por la Junta General de Accionistas del dividendo repartible y no podrá rebasar el plazo de seis meses al cierre del ejercicio social, con las sanciones correspondientes.

Timbre de billetes de transportes. — Ante las repetidas faltas de cumplimiento de lo que dispone el artículo 54 del vigente Reglamento del Timbre por las distintas

Empresas de Transportes de la Zona, se advierte a las mismas la obligación que tienen de reflejar en su contabilidad la adquisición de los Efectos Timbrados necesarios para el reintegro de los billetes que expiden.

En lo sucesivo los timbres correspondientes a dichos billetes deberán unirse a las hojas de ruta reglamentarias ya sean aquellos expedidos en ruta o en la oficina de origen.

Estas hojas se presentarán mensualmente en la Inspección de Hacienda para la oportuna comprobación.

Timbre de productos envasados. — Se advierte a los almacenistas y toda clase de comerciantes al por mayor, la obligación en que se encuentran de conservar en su poder los timbres correspondientes a las mercancías almacenadas sujetas a dicho impuesto, aunque no estén adheridos a sus envases respectivos si la naturaleza de los productos se opone a ello, pero debidamente inutilizados por las Aduanas con la fecha de entrada de las mercancías como medio de comprobación para el Servicio de Inspección.

Estos comerciantes, al vender sus mercancías a los minoristas, les entregarán con ellas los timbres correspondientes a las mismas.

Una vez en su poder y antes de proceder a su venta al público, el minorista viene obligado a unir los referidos timbres a cada una de las unidades sujetas al Impuesto tanto para las que se hallen visibles en las estanterías del establecimiento, como para las que conserven en los almacenes anejos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado siempre como defraudación de Impuesto.

Tetuán, 10 de Marzo de 1944. — El Delegado de Hacienda, Enrique Menendez.



